

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.21 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria.
2. Que el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 ratifica la autonomía universitaria
3. Que de conformidad con el literal c) del artículo 28 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, el Consejo Superior tiene como función “*expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación*”. Así mismo, el artículo 28, literal d) establece como funciones del Consejo Superior: “*Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución de acuerdo con las normas que rijan para el Sistema de Educación Superior*”
4. Que mediante el acuerdo de Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019 se establecieron los términos, condiciones y restricciones de la campaña FULL AMIGOS.
5. Que mediante el acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, se modificó el Acuerdo No. 40 del 29 de agosto de 2019 referente a los términos, condiciones y restricciones de la campaña FULL AMIGOS.
6. Que, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Institución, se hace necesario ajustar los beneficios que se otorgaran a los participantes de la campaña.
7. Que es necesario permitir que quienes han venido participando de la campaña para el periodo académico 2020-2, puedan acogerse a las nuevas condiciones, debido que otorga un mayor beneficio para ellos.

Por lo cual, en virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, que para efecto de este acuerdo se denominará Campaña Full Amigos, en el sentido de ajustar los beneficios a otorgar a los participantes, para las vigencias 2020-2 y 2021-1 así:

“Los participantes de la campaña durante los periodos 2020-2 y 2021-1, que reciban la comunicación por parte del realizador obtendrán un beneficio expresado en dinero, de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Matrículas Estudiantes nuevos y transferentes primera vez, para los programas de pregrado: *El participante recibirá por una sola vez un beneficio equivalente al 25% del valor efectivamente cancelado por concepto de matrícula neta (ingreso bruto menos becas, descuentos, apoyos financieros y devoluciones) del programa elegido por cada referido.*
2. Matrículas Estudiantes nuevos y transferentes primera vez, para los programas de posgrado: *El participante recibirá por una sola vez un beneficio equivalente al 15% del valor efectivamente cancelado por concepto de matrícula neta (ingreso bruto menos becas, descuentos, apoyos financieros y devoluciones) del programa elegido por cada referido.*
3. Educación continua será una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el ingreso neto (ingreso bruto menos becas, descuentos y devoluciones). *Por persona y/o grupo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al párrafo primero del artículo noveno de la Campaña Full amigos el momento en que podrá ser reclamado el beneficio señalado en el artículo noveno para los periodos 2020-2 y 2021 -1.

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.21 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

“Para los periodos 2020-2 y 2021 -1, el beneficio será otorgado a los participantes un mes después de finalizado el periodo académico, sólo si su o sus referidos, pagan el valor de matrícula durante el periodo de vigencia de 2020_2 y 2021_1, y permanecieron matriculados durante el periodo lectivo para el cual se solicita el beneficio.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, los párrafos cuarto y quinto, con el fin de definir la forma de redimir el beneficio a los participantes para el periodo 2020-2 y 2021-1.

“PARÁGRAFO CUARTO: *En el caso en el que el participante sea un estudiante, el beneficio será descontado de su matrícula. El valor del beneficio podrá ser dividido hasta en dos periodos académicos cuando refiera más de dos personas en la campaña, y se calculará después de liquidar los apoyos financieros y descuentos a los que tenga derecho, especialmente, pero sin limitarse, a los establecidos para toda la comunidad libertadora por la emergencia sanitaria, así como el descuento por pronto pago, en caso de ser tomado por el estudiante.*

En los casos en que el participante – estudiante, se encuentre cursando último semestre, podrá optar por hacer valido el beneficio como parte del pago, de la matrícula de un nuevo programa académico de educación formal o de educación continua, de otro derecho pecuniario de la Institución o recibir el pago en dinero.

PARÁGRAFO QUINTO: *Los funcionarios y egresados participantes podrán optar por hacer efectivo el beneficio, al que tengan derecho en el marco de la campaña full amigos, en la matrícula de cualquiera de los programas académicos de educación formal o de educación continua que ofrece la institución o recibir el pago en dinero.*

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente acuerdo rige para los participantes de la campaña que presenten o hayan presentado referidos para los procesos de matrícula para el periodo 2020-2 y 2021-1. Los demás artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, que no fueron modificados mediante el presente Acuerdo, para todos los efectos continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de 2020.



JOSE LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA
Presidente del Consejo Superior



MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria de la sesión del Consejo

Revisó: SJPM/OMPP/JAON
Proyectó: LMCD